

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

AGUAS

En el *Boletín Oficial* de la provincia de León, número 40, correspondiente al día 2 de Abril último, se inserta el anuncio que literalmente copiado dice así:

«Don Antonio García y García y D. Juan Antonio Llamas García, vecinos de Cascantes, y D. Pedro Mora Fernández y D. Joaquín García López, vecinos de Laseca, todos del Ayuntamiento de Cuadros en esta provincia, solicitan autorización para derivar del río Bernesga en el sitio denominado «La Palera» ó «Llano de los Manzanares», término de Cascantes, cincuenta litros de agua por segundo con objeto de regar cincuenta hectáreas de terreno en los términos de Laseca y Cascantes.

El canal que se proyecta, arranca de la margen derecha del Bernesga en el sitio ya citado, y separándose del río, se acerca a la vía férrea de León a Gijón para cruzarle en el punto kilométrico 20+678,20, sigue el trazado a no mucha distancia de dicha vía y después de cruzar dos arroyos, atraviesa nuevamente la línea férrea citada en su punto kilométrico 19+740,50.

Los peticionarios solicitan que se imponga servidumbre de acueducto a los terrenos comunales y a los de propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte que han de atravesar con el canal principal y con sus derivaciones.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue a conocimiento de todos los que

puedan resultar perjudicados con la concesión que se solicita, a fin de que puedan presentar todas las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil y en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio. Todos los documentos que constituyen el expediente y proyecto de la concesión, quedan a disposición de las personas que quieran examinarlos en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.—León 29 de Marzo de 1915.—El Gobernador, M. Miralles Salabert.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción mencionada y a los efectos del 16 y siguientes de la misma, se hace público para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, presenten las reclamaciones que consideren justas en este Gobierno civil durante el plazo de treinta días, debiendo advertir que el proyecto de las obras objeto de la concesión, se halla de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia.

Zamora 30 de Julio de 1915.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro

(«Gaceta» del 30 de Julio de 1915.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Artículo 1.º Las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas que se hallen vacantes en la actualidad y las que vayan en lo sucesivo, se anunciarán previamente a la traslación entre los de igual categoría, quedando las resultas para su provisión en la forma establecida en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 12 de Abril del corriente año para las categorías de entrada y ascenso y término respectivamente.

Art. 2.º Las plazas de Médicos forenses de Madrid y Barcelona se proveerán en lo sucesivo, alternativamente, por oposición y por concurso de antigüedad, entre los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de categoría de término.

El turno de oposición se dividirá en dos, el primero de oposición libre entre Médicos y el segun-

do de oposición restringida entre Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de todas las Categorías, quedando suprimido el turno de concurso libre establecido por los Reales decretos de 22 de Octubre de 1891 y 18 de Marzo de 1907.

Art. 3.º Los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de categoría de entrada que nombrados por Real orden con carácter interino y anterioridad al Real decreto de 12 de Abril del corriente año venían desempeñando el cargo, ocuparán las plazas desiertas por oposición en los Juzgados donde sirvan. Y los que no pudieren ser colocados en esta forma, irán ocupando las vacantes de la misma categoría que ocurran por orden de antigüedad.

Los que con igual carácter y en las mismas condiciones sirven en Juzgados de categoría de ascenso y término serán nombrados desde luego en propiedad, siempre que llevasen por lo menos cuatro y seis años, respectivamente, de interinidad a la publicación del Real decreto citado.

Los que habiendo sido nombrados con anterioridad al Real decreto de 12 de Abril último no llevasen los años de servicios citados en dichas categorías, al cesar en la interinidad se les considerará como forenses al efecto de tomar parte en las oposiciones reintegradas que se anuncien en Madrid y Barcelona.

Si obtasen por las forensías de entrada se les concederá el mismo derecho que se otorga por este Decreto a los interinos de esa categoría.

Art. 4.º Los Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril último, tendrán derecho a ser nombrados en virtud de concurso para una de cada tres vacantes de Juzgados de categoría de entrada de las que correspondan a oposición, dándose preferencia en estos concursos al más antiguo de los aspirantes.

Art. 5.º Los Médicos forenses y de las prisiones preventivas podrán permutar sus cargos, siempre que sean de la misma categoría, llevando dos años en ella y con aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, é informe de las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias Territoriales.

Art. 6.º También podrán a su instancia ser declarados excedentes, pudiendo volver al servicio activo, si lo solitaren, transcurrido un año de ex-

cedencia, ocupando la primera vacante que ocurra en su categoría con posterioridad á su solicitud; el tiempo que permanezcan en esta situación no se les contará como de servicios en su carrera, y deberán para ascender llevar dos años en la categoría.

Art. 7.º En el caso de que un Juzgado varíe de categoría, el Médico forense y de la Prisión preventiva continuará sirviendo en comisión el cargo con su misma categoría y sueldo, haciéndose luego la provisión de la vacante con arreglo á la nueva categoría del Juzgado.

Art. 8.º Cuando los forenses comparezcan á informar en Estrados, se les guardará todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de peritos profesionales, autorizándoles en estos actos el uso de birrete.

Art. 9.º Se autoriza la formación de Tribunales de honor en las Audiencias Territoriales respectivas para juzgar los actos deshonrosos que cometieren los individuos del Cuerpo Médico forense, por el procedimiento que determine el oportuno Reglamento. La ejecución del fallo corresponderá siempre al Gobierno.

Art. 10. Para atender á los gastos de Material de los servicios Médico legales se consignará en los presupuestos carcelarios de los Municipios de cada partido judicial la cantidad suficiente, cuidando de que en todos ellos exista una caja autopsias.

Art. 11. El programa único para las oposiciones, comprensivo de las materias á que se refiere el Reglamento de 23 de Abril último, se publicará oportunamente, una vez redactado por el Cuerpo de Médicos forenses de esta Corte, en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 12. Se declara compatible el cargo de Médico forense con el de titular de los Ayuntamientos y con todo otro que pueda ejercer en el punto de su residencia, salvo aquellas representaciones consignadas expresamente en el Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Dado en Palacio á veintinueve de Julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

Por orden telegráfica del Ilmo. Sr. Director General del Tesoro público, se ha prorrogado el período voluntario para la recaudación del impuesto de Cédulas personales en todos los pueblos de esta provincia, excepto en la capital, hasta fin del próximo mes de Agosto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 31 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1692

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia DE ZAMORA

1.ª Zona de Bermillo.—Pueblo de Peñausende.

CONTRIBUCIÓN

Territorial, Rústica y Urbana.

Por el Recaudador de Contribuciones de la primera Zona de Bermillo de Sayago se ha dictado con fecha 23 de Junio de 1915, la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se ex-

pedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes deudores de domicilio desconocido que existan en expresada zona.

NOMBRES	Débitos. — Pesetas.	Recargos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Alonso Velasco Iglesias	4'72	0'70	5'42
Alonso Martín Pereña	3'22	0'48	3'70
Antonio Rodrigo Martín	13'58	2'04	15'62
Andrés Sánchez Magarzo	3'38	0'51	3'89
Alonso Martín García	13'76	2'07	15'83
Andrés Beneitez Crespo	4'08	0'61	4'69
Antonio Calvo Herrero	2'55	0'38	2'93
Baltasar Izquierdo Velasco	9'66	1'44	11'10
Bernardo Viñuela González	5'02	0'75	5'77
Francisco Arribas Rodrigo	10'76	1'62	12'38
Francisco Martín García	13'28	1'99	15'27
Francisco Galán Crespo	3'12	0'46	3'58
Félix Mateos	7'91	1'18	9'09
Francisco Serrano Galán	3'15	0'48	3'63
Francisco Villarino	4'13	0'61	4'74
Juan Velasco Pérez	5'80	0'87	6'67
Juan Rodrigo Velasco	22'08	3'31	25'39
Juan Herrero Falcón	8'26	1'24	9'50
Juan García Viñuela	4'13	0'61	4'74
José González Arribas	10'84	1'62	12'46
María Calvo Alberca	2'26	0'34	2'60
José Borrego Bartolomé	7'12	1'06	8'18
Francisca Gáname	5'65	0'85	6'40
Juan Galán Viñuela	3'80	0'57	4'37
Juan Martín Rodrigo	6'20	0'93	7'13
Juan Falcón Espenio	10'96	1'65	12'61
Manuel Arribas Rodrigo	5'59	0'84	6'43
Manuel Martín Pereña	4'46	0'67	5'13
Manuel Alejo Vicente	7'54	1'13	8'67
Manuel Martín Rodrigo	9'96	1'50	11'46
Manuel Miguel Prieto	2'29	0'34	2'63
Miguel Alejo	3'26	0'49	3'75
Manuel Serrano Galán	6'90	1'03	7'93
Manuel Galán Arribas (menor)	6'30	0'94	7'24
Manuel Viñuela Vicente (mayor)	3'97	0'60	4'57
María Antonia Manzano	4'13	0'61	4'74
Tomás Falcón Espino	5'58	0'84	6'42
Teresa Morán Crespo	4'35	0'66	5'01
Víctor Serrano Manteca	15'33	2'29	17'62
Vicente Galán Viñuela	5'50	0'82	6'32
Vicente Borrego Rodrigo	4'08	0'61	4'69

Y no habiendo sido posible llevar á cabo la notificación de la anterior providencia por no residir los deudores en dicho pueblo, ni constar tengan personas que los representen, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimiento del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertir que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Peñausende y que la oficina recaudatoria se halla establecida en Bermillo de Sayago.

Peñausende 19 de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Emeterio Rodríguez.—Testigo, Francisco Manzano.—Testigo, Francisco Sánchez.

El duplicado de la anterior relación queda expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Peñausende 19 de Julio de 1915.—El Alcalde, Manuel Iglesias. R—1681

Única zona de Villalpando.—Pueblo de Villalpando.

Contribución territorial.—Recaudación ejecutiva.

2.º TRIMESTRE DE 1915.

Don Antonino Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Villalpando.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra D. Constantino Villagómez Manso, vecino de Villalpando, por débitos de la contribución territorial y año de mil novecientos quince y anteriores, he dictado con fecha veinte de Junio último, la siguiente

Providencia de acumulación de débitos.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos del mismo por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor;

advirtiéndole que de no verificar el pago en el plazo de veinticuatro horas, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para que tenga lugar la anotación preventiva del embargo.

Lo acuerdo y firma, etc., etc.

Número del reparto: 108.—Nombre del contribuyente: Rústica.—Constantino Villagómez.—Cuota por que se apremiaba: 999'69 pesetas.—Cuotas del último trimestre: 27'50.—Total débito: 1.027'19.—Recargos de apremio: 154'08.—Total general: 1.181'27 pesetas.

Número del reparto: 97.—Urbana.—El mismo.—Cuotas por que se apremiaba: 82'49 pesetas.—Cuotas del último trimestre: 2'44.—Total débito: 84'93.—Recargos de apremio: 12'74.—Total general: 97'67 pesetas.

Suma total.—Cuotas por que se apremiaba: 1.082'18 pesetas.—Cuotas del último trimestre: 29'94.—Total débito: 1.112'12.—Recargos de apremio: 166'82.—Total general: 1.278'94 pesetas.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto la notificación de la anterior providencia por no residir el deudor en esta localidad é ignorar su paradero, ni consta tenga persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertir que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Mayor de esta villa.

Villalpando 3 de Julio de 1915.—El Recaudador, Antonino Garrido. R.—1655

Escuela Normal de Maestros

DE ZAMORA

De acuerdo con lo preceptuado en las vigentes disposiciones, se anuncia la matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios en la próxima convocatoria, en esta Escuela Normal, abonando veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado, más cinco pesetas, también en papel como el anterior, por derechos de examen y tantos sellos móviles más uno, como de asignaturas deseen examinarse.

Los que soliciten examen de ingreso, satisfarán asimismo en papel de pagos al Estado, los derechos de 2'50 pesetas y un timbre móvil de 0'10.

Para realizar la matrícula de asignaturas es condición imprescindible haber aprobado el examen de ingreso y en uno y otro caso, hay que solicitarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Director en papel de peseta.

Los que quieran matricularse en enseñanza oficial, tendrán que llenar los mismos requisitos que los anteriores, á diferencia de que el pago lo harán en dos plazos, la mitad al hacer la inscripción, y la otra mitad al terminar el curso, como oportunamente se anunciará.

Las condiciones que los aspirantes deberán reunir serán las siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido quince años de edad antes del plazo de la convocatoria.
- 3.ª No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza.

El plazo para solicitar los anteriores estudios quedará abierto desde el primero al treinta y uno

de Agosto próximo para los de enseñanza no oficial, y desde el primero al treinta de Septiembre venidero para los de enseñanza oficial.

Zamora 31 de Julio de 1915.—El Director, Marceliano Escudero.—El Secretario, Manuel Vega.

Ayuntamientos.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Día 7.—Tuvo lugar en segunda convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde, asistiendo otros nueve Sres. Concejales; fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose después de varios ruegos y preguntas los acuerdos siguientes:

Conceder tres meses de licencia al tercer Teniente de Alcalde Sr. Pérez Cardenal para ausentarse del término municipal.

Aprobar el estado de recaudación por impuestos y arbitrios, correspondiente al mes de Marzo último, que asciende á 26.355'79 pesetas.

Prorrogar por diez días la licencia en cuyo uso se halla el Sr. Arquitecto municipal.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación de la Sociedad «Mercado de Abastos» pidiendo autorización para suspender la amortización de las acciones de dicha Sociedad correspondiente á los años 1914 y 1915, á fin de asegurar el capital necesario para ejecución de las obras del Cuartel con destino á la Guardia civil, é interesando del Ayuntamiento se sirva hacer efectivo, ya que no todo, una gran parte siquiera del saldo que en la cuenta con aquél resulta á favor de ella.

Aplazar la toma de acuerdo sobre la liquidación del arbitrio municipal sobre el Timbre del Estado en funciones celebradas en el Teatro principal, hasta que la Comisión de Hacienda informe respecto al escrito referente á este asunto, que ha presentado el Sr. Alcalde.

Quedar ocho días sobre la mesa el padrón del arbitrio sobre inquilinato para el año actual.

Aprobar las bases del destajo celebrado para el entarimado de la Escuela de niños de San Lázaro, cuyo importe asciende á 500 pesetas.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 160'48 pesetas.

Día 14.—Abierta en segunda convocatoria presidida por el Sr. Alcalde y asistiendo otros siete señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas hechos á la Presidencia, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aceptar el padrón del arbitrio sobre inquilinato y que se exponga al público por quince días.

Aprobar un dictamen de cuentas importante 528'43 pesetas.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material para la oficina de arbitrios, importante 100 pesetas.

Autorizar á la Sociedad «Mercado de Abastos» para suspender la amortización de la cantidad destinada á tal fin en el ejercicio de 1914 y la que resulte para el mismo objeto en el de 1915, á fin de garantizar el capital para las obras del Cuartel de la Guardia civil.

Tomar en consideración y pasar á informe de la Comisión de Gobierno interior, una moción de la Alcaldía sobre reforma del artículo 18 del Reglamento de la Guardia municipal.

No acceder á la petición del dueño del «Circo Ruso» de que se le condone parte del arbitrio sobre el importe del Timbre del Estado por funcio-

nes en dicho Circo celebradas y concederle una subvención de 75 pesetas.

Excluir de la liquidación del arbitrio sobre el Timbre del Estado por las funciones celebradas durante la temporada de feria, las que tuvieron lugar por la tarde.

Dejar ocho días sobre la mesa el padrón del impuesto de cédulas personales.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 159'87 pesetas.

Día 19.—Celebróse en primera convocatoria presidida por el Sr. Alcalde, asistiendo otros diez y seis Sres. Concejales; después de leída el acta de la anterior, que fué aprobada, y de varios ruegos y preguntas, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aceptar el padrón del impuesto de cédulas personales, exponiéndolo al público por quince días y adquirir las cédulas mediante un ajuste que habrá de celebrarse entre los industriales de la capital que á él concurran.

Nombrar Secretario en propiedad de la Excelentísima Corporación á D. Manuel Juan Roncero.

Quedar ocho días sobre la mesa una comunicación de la Administración de Contribuciones, sobre designación de Vocales para renovación de la Comisión de Evaluación.

Pasar á la Comisión de Policía rural una comunicación del Sr. Gobernador civil, trasladando otra de la Asociación de Ganaderos del Reino, para que informe lo que proceda y proponga la contestación adecuada á varios conceptos en ella contenidos, que se han considerado descortes para la Corporación.

Renovar con la Compañía «Aurora» el contrato de seguro contra incendios de varios edificios del Municipio, autorizando al Sr. Alcalde para que inscriba las pólizas correspondientes.

Conceder á perpetuidad á Doña Rosa Torres la sepultura de renovación número 9, fila 2.ª del cuartel de San Ildefonso, previo el pago de 220 pesetas.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 15'50 pesetas.

Día 28.—Tuvo lugar en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otros nueve Sres. Concejales; leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada, y después de varios ruegos y preguntas, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Reelegir á D. Nicolás Coco Vocal de la Comisión de Evaluación y nombrar como suplente á Don Gregorio Antón.

Darse por enterado de la póliza suscrita por el Sr. Alcalde asegurando á la Compañía «Aurora» contra incendios, varios edificios municipales, ratificando el contrato de seguro expresado.

Pasar al Sr. Contador de los fondos municipales una instancia del Sr. Director Gerente de la Sociedad «El Porvenir de Zamora», en petición de que se satisfagan las cantidades que por suministro de energía eléctrica para el alumbrado público y de las dependencias municipales le adeuda el Ayuntamiento, para que aquel informe acerca de si el saldo que se reclama está conforme con los libros de Contaduría á su cargo; y que la Comisión especial, designada en Febrero de 1914, gestione cerca de la Junta directiva de la expresada Sociedad una resolución armónica para el pago de la cantidad adeudada.

Darse por enterado de dos de los ruegos contenidos en una instancia suscrita por D. Manuel Martín Cediél, referentes á que sean obligados los que tienen instalados puestos al aire libre á colocarse en locales apropiados, ó concurran al mercado y que acudan al mismo los forasteros que traen á vender artículos alimenticios, no accediendo al tercero, que pretendía se trasladara á las inmediaciones del Mercado el de ajos que tiene lugar en la plaza de Moyano el día de San Pedro.

Inscribir á nombre de Doña Juana Gómez Villaboa la propiedad del panteón que su difunto padre D. Victoriano poseía en el cuartel de Santo Tomás del Cementerio de San Atilano.

Aprobar el acta de recepción del entarimado de la Escuela de niños de San Lázaro y abonar al destajista la cantidad correspondiente, que asciende á 500 pesetas.

Autorizar á D. Eusebio García Nicolás para establecer la industria de curtido de pieles en una casa del arrabal de Pinilla.

Dejar ocho días sobre la mesa un informe de la Comisión de Obras y Sr. Arquitecto en instancia de D. Félix Marín, pidiendo licencia para cercar la finca de su propiedad situada al pago de Guimaré.

Autorizar á D. Juan Calero para construir un hotel en la Avenida de Requejo, previo el pago de 642'50 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Aprobar cinco relaciones de obras por administración, importantes 344'74 pesetas.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos, que autoriza el Sr. Alcalde con su visto bueno en Zamora á diez y siete de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión del día 7 de julio de 1915.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación y que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su publicación en el periódico oficial de la misma.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1647

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado contra los bienes de la propiedad de Marcelino Rodríguez, vecino de Ricobayo, para hacer pago de cierta cantidad al Letrado defensor de aquél en causa que se le siguió por robo, se acordó por providencia de esta fecha, proceder por tercera vez á la venta en pública licitación de los bienes embargados al citado Marcelino, bajo el tipo de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, señalándose para el remate el día treinta de Agosto próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y cuyos bienes son los siguientes:

1.º La mitad de una cortina al pago de las Pereiro, terreno de segunda calidad y de cabida ocho áreas, noventa y ocho centiáreas; tasada en ochenta y siete pesetas.

2.º La mitad de una cortina al pago de las Junqueras, de segunda calidad y de cabida once áreas, diez y siete centiáreas; tasada en cien pesetas.

3.º La tercera parte de una tierra al Estiadero, de tercera calidad, de cabida ocho áreas, treinta y ocho centiáreas; tasada en cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra en el aviseo de Codeso de arriba, de tercera calidad, de igual cabida que la anterior; tasada en quince pesetas.

5.º La tercera parte de otra tierra en la Carbanelera, de tercera calidad y de cabida dos áreas, setenta centiáreas; tasada en veinticinco pesetas.

6.º La tercera parte de otra tierra al camino de Zamora, de segunda calidad y de cabida ocho áreas, treinta y ocho centiáreas; tasada en cien pesetas.

Hacen un total de trescientas sesenta y siete pesetas.

Se hace constar que carece de títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta tienen que consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Alcañices á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.—José Cimas Leal.—P. S. M., El Oficial habilitado Daniel Prieto. R—1690

PUEBLA DE SANABRIA

Don Agapito San Román San Román, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia por el término de seis meses el fallecimiento del Procurador que fué de este Juzgado D. Casimiro Montero Pérez, á fin de que los interesados que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que para garantía de su cargo tiene constituida citado Procurador, comparezcan dentro de dicho término, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á hacer las reclamaciones que les correspondan; pues de no verificarlo perderán su derecho.

Dado en Puebla de Sanabria á primero de Julio de mil novecientos quince.—Agapito San Román.—P. S. M., Manuel Mato. R—1692

Juzgados municipales.

MANZANAL DE LOS INFANTES

Don Gregorio de Vega Gullón, Juez municipal de Manzanal de los Infantes.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D. Andrés Gullón, vecino de Otero de Centenos, contra D. Hermenegildo Prieto, de Sejas, anejo de este distrito, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Manzanal de los Infantes á veinticuatro de Julio de mil novecientos quince. Vistos por el Tribunal municipal constituido por el Juez D. Gregorio de Vega Gullón y de los Adjuntos D. Anastasio Castro Castro y D. Felipe Marchán Santiago estos autos de juicio verbal civil entre partes, de una como demandante D. Andrés Gullón Ferrero, mayor de sesenta años, casado, labrador, vecino de Otero de Centenos y de otra como demandado Hermenegildo Prieto Santiago, que lo es de Sejas, anejo de este distrito, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que ratificando el embargo preventivo practicado y su ampliación y mejora en los bienes del deudor, declaramos en rebeldía por no haber comparecido y debemos condenar y condenamos al demandado D. Hermenegildo Prieto Santiago á que satisfaga dentro del quinto día á Don Andrés Gullón Ferrero la suma de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda procedentes del hecho consignado en el primer resultando y al pago de costas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado en los estrados de este Juzgado, dictada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio de Vega.—Anastasio Castro.—Felipe Marchán Santiago.—Rubricado,

Y en atención á que Hermenegildo Prieto se halla declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Manzanal de los Infantes á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.—Gregorio de Vega.—El Secretario, Constantino Peláz. R—1693

LUELMO

Don Clemente Conejo y Toral, Juez municipal del distrito de Luelmo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio de faltas por hurto de vino á Francisco Garrote Pascual, vecino del pueblo de Monumenta, de este distrito, efectuado por el individuo perteneciente á la casa Hospicio de Zamora, Daniel de San Marcos, soltero, sin oficio y cuyo paradero se ignora.

Por lo que se le cita y emplaza para que comparezca en este Juzgado, dentro de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; apercibiéndolo, que no efectuarlo terminado que sea dicho plazo, se celebrará el juicio en rebeldía y se le pararán todos los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Luelmo á veintiuno de Julio de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Clemente C. Toral. R—1690

SAN PEDRO DE CEQUE

Don Melchor Peláez Colino, Juez municipal de San Pedro de Ceque.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado y habiendo de proveerse con arreglo á lo que dispone el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes con los documentos necesarios dentro del plazo de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, advirtiéndole que los agraciados no percibirán más emolumentos que los derechos de arancel que devenguen en los negocios que actúen.

San Pedro de Ceque 24 de Julio de 1915.—El Juez municipal, Melchor Peláez. R—1687

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

De la dehesa de «Mázares» han desaparecido tres vacas bravas de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Villagodio.

La persona que sepa donde se encuentran, se servirá decirselo á D. Antonio Herrero, vecino de Zamora, ó á D. Ezequiel Fernández, en Coreses, y se le gratificará.

PÉRDIDA DE UNA YEGUA

De la dehesa de la «Rinconada», término de San Román de la Hornija, se ha extraviado una yegua de seis á siete años, pelo negro, de alzada un dedo sobre la cuerda. Iba en pelo.

Su dueño D. Julio de la Higuera, vecino de Toro, residente actualmente en dicha finca, además de agradecer la devolución de la caballería, indemnizará los gastos que haya ocasionado á la persona que la haya recogido y la entregue.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas rústicas que posee en el término municipal de Requejo, Catalina Ramos Fernández, de la misma vecindad, al pago de Cezures. Los contraventores serán castigados con arreglo á la Ley.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las albilleras que en el término de Carrascal posee D. Leonardo Casaseca, vecino de Zamora. Los infractores serán castigados con arreglo al Código Penal.